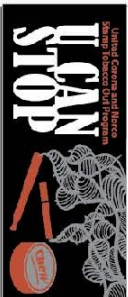
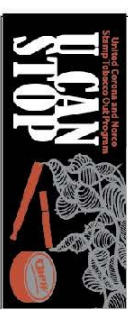




2015-2016 Manual Para Padres de Familia y Alumnos



U CAN STOP
United Corona and Norco Stamps Tobacco Out Program
(Programa de Corona y Norco Unidos Erradica el Tabaco)



CORONA-NORCO UNIFIED SCHOOL DISTRICT IS A TOBACCO-FREE SCHOOL DISTRICT

EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CORONA Y NORCO ES UN DISTRITO ESCOLAR LIBRE DE TABACO

Student Name/El nombre del alumno: _____

Student Number/Número estudiantil: _____

School of Attendance/Escuela a la que asiste el alumno: _____

Grade/Track/Año que cursa y Ciclo: _____

I/We have received a copy of the 2015-2016 Parent-Student Handbook.

Yo (Nosotros) he (hemos) recibido una copia del Manual Para Padres d Familia y Alumnos de 2015-2016.

Parent/Guardian Signature/Firma de padres o tutor: _____ Date/Fecha: _____

Índice

Bienvenida	3
Asistencia a la escuela	6
Acoso escolar (<i>Bullying</i>)	8
Normas de vestimenta	8
Servicios Educativos.....	10
Salud	12
Tecnología en informática	15
Derechos de padres de familia	16
Disciplina del alumno	20
Expedientes escolares	25
Seguridad en el entorno escolar	28
Acoso sexual	28
Enseñanza especial	30
Servicios a estudiantes	31
Traslados	32
Transporte.....	32

ESCUELAS SECUNDARIAS

Auburndale Intermediate	736-3231
Cesar Chavez Academey	736-4640
Citrus Hills Intermediate	736-4600
Corona Fundamental	736-3321
El Cerrito Middle School	736-3216
Home Gardens Academy	736-3219
Norco Intermediate	736-3206
Ramirez Intermediate	736-8241
Raney Intermediate	736-3221
River Heights Intermediate	736-2155

ESCUELAS PREPARATORIAS

Centennial High	739-5670
Corona High	736-3211
Kennedy Middle College High	738-2200
Lee V. Pollard High	736-3367
Norco High	736-3241
Orange Grove High	736-3339
Roosevelt High	738-2100
Santiago High	739-5600

Bienvenidos

El Estado de California exige que todos los distritos escolares les provean a los padres de familia (tutor) ciertos avisos anuales sobre el Código Administrativo del Estado, el Código de Educación del Estado, y otros códigos y reglamentos estatales referentes a la administración de nuestro sistema local de escuelas públicas. En el transcurso del año, usted recibirá importante información adicional de la escuela de su hijo. Pueden dirigir sus preguntas sobre el contenido del Manual Para Padres de Familia y Alumnos al director de la escuela donde asiste el alumno o comuníquese al Departamento de Servicios a Alumnos al 736-5111. Les animamos a que visiten la escuela de su hijo y a comunicarse frecuentemente con los maestros y con otros miembros del personal escolar.

Inscripción de los alumnos

La inscripción para alumnos que ingresan por primera vez en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco se llevará a cabo en la escuela que le corresponde al alumno según su domicilio. El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco proporciona un enlace en el sitio *Web* del Distrito para que usted pueda localizar la escuela que le corresponde a su hijo. Diríjase a este enlace de búsqueda e identificación en el sitio *Web* del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco www.cnusd.k12.ca.us

Alimentos gratuitos y al precio reducido

El Artículo 49520 del Código de Educación les informa a los padres de niños necesitados acerca de las comidas nutritivas provistas gratuitamente o a un precio reducido. Las solicitudes están disponibles en cada escuela, por *Internet* al <https://cnsmealapp.cnusd.k12.ca.us>, o en el Centro de Nutrición Para Menores del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco

Artículos robados o extraviados

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco no es responsable por artículos extraviados, robados o dañados y no les recomienda a los estudiantes que lleven artículos caros a la escuela.

Divulgar la información del directorio estudiantil

El Distrito da a conocer información del directorio conforme a las leyes estatales y federales. Además, el Código de Educación de California requiere que los padres de familia y los tutores sean notificados de los cambios en los derechos y los privilegios. El dar a conocer la información del directorio significa que el nombre, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, el domicilio, el origen étnico del alumno, su participación en las actividades escolares, las fechas de asistencia a la escuela y los premios otorgados estarán disponibles a agencias específicas, al solicitarlo. Además, estará disponible la información referente a la estatura y el peso de los atletas.

Un proyecto de ley de la cámara de representantes (H.R. 637) relacionado al reclutamiento de alumnos de último año de preparatoria (12.º) requiere que las escuelas preparatorias den a conocer el nombre, el domicilio y el número de teléfono del hogar del alumno. Si usted no desea que se dé a conocer la información del directorio a ninguna agencia fuera del campo de enseñanza, usted debe llenar un formulario el cual está disponible en cada escuela preparatoria para pedir se mantenga la confidencialidad. Se prohíbe la divulgación de la información del directorio acerca de un alumno que ha sido identificado como un menor sin hogar según se define, a menos que, los padres o el alumno que reúne los requisitos ha dado su consentimiento para que tal información se divulgue.

Política sobre la participación de padres de familia

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco cree que la educación de cada niño es la responsabilidad conjunta de la comunidad, la escuela, la familia y el alumno.

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco ha aprobado una política sobre la participación de los padres de familia en la cual se describe cómo el personal del distrito escolar:

- incluirá a los padres de familia en la elaboración cooperativa de la Política de la Dependencia Educativa Local Sobre la Participación de los Padres de Familia;
- apoyará la participación eficaz de los padres de familia en las escuelas para aumentar el rendimiento y los logros académicos de los alumnos;
- aumentará las oportunidades para padres de familia a fin de lograr una firme participación de los mismos animando al personal de las escuelas a que inviten a los padres y a los miembros de la comunidad a que presten su ayuda en calidad de voluntarios;
- realizará, con la participación de los padres, una evaluación anual del contenido y eficacia de la política sobre la participación de los padres de familia.

En cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, la participación de los padres de familia significa que hay una comunicación recíproca, regular, y significativa en lo que concierne el aprendizaje académico del alumno que asegura:

- que los padres de familia (tutor) desempeñen un papel integrante, ayudando en el aprendizaje de sus hijos;
- que a los padres de familia (tutor) se les anime a tomar parte en la enseñanza que reciben sus hijos en la escuela;
- que los padres de familia (tutor) sean socios plenos en la enseñanza de sus hijos;
- que los padres de familia (tutor) participen en los comités consultivos y en el proceso que se lleva a cabo para tomar decisiones.

En cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, se incluye una política sobre la participación de los padres de familia en el Plan Singular Para el Logro Académico del Alumno. Al principio del año escolar, se les proporcionará una copia de esta política a los padres de alumnos que están inscritos en la escuela. Después de esta distribución inicial, los alumnos que se inscriben por primera vez en la escuela en el transcurso del año, recibirán una copia de la política como parte del material de inscripción en la escuela.

Política sobre la ausencia de la discriminación

La Junta de Educación está comprometida a brindarles una oportunidad equitativa a todos los individuos en cuanto a la enseñanza y al empleo y no discrimina basado en el sexo verdadero o percibido, orientación sexual, identificación de género, el grupo étnico, la raza, el linaje, el origen nacional, la religión, el color, una discapacidad mental o física, o la edad o la asociación de una persona con una persona o un grupo que posee una o más de estas características verdaderas o percibidas. Se le permitirá a un alumno participar en programas y actividades escolares que están separados según el sexo y acceder las instalaciones conforme a su identidad sexual, independientemente del sexo indicado en el expediente del alumno (Artículo 221.5 del Código de Educación). Deben dirigir las preguntas o dudas sobre estos derechos o alegaciones de discriminación, bajo el Título VI y el Título IX, al personal de la División de Recursos Humanos, 2820 Clark Avenue, Norco, CA 92860; teléfono (951) 736-5069. Deben dirigir las alegaciones referentes al Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 al personal del Departamento de Servicios a Alumnos, 2820 Clark Avenue, Norco, California 92860, teléfono (951) 736-5111. (Artículo 200 del Código de Educación)

Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco

Oficina del Distrito: 951-736-5000

Transporte: 951-736-8234 ó 951-736-8232

ESCUELAS PRIMARIAS

Adams Elementary	736-3313
Anthony Elementary	739-5655
Clara Barton Elementary	736-4545
Cesar Chavez Academy	736-4640
Corona Ranch Elementary	736-4626
Coronita Elementary	736-3389
Eastvale Elementary	738-2180
Eisenhower Elementary	739-5960
Foothill Elementary	736-3441
Franklin Elementary	739-5645
Garretson Elementary	736-3345
Harada Elementary	739-6820
Highland Elementary	736-3308
Home Gardens Academy	736-3219
Jefferson Elementary	736-3226
Lincoln Alternative	736-3336
McKinley Elementary	736-7190
Norco Elementary	736-3348
Orange Elementary	736-3455
Parkridge Elementary	736-3236
Parks Elementary	736-7305
Prado View Elementary	736-3474
Riverview Elementary	736-3245
Reagan Elementary	736-7737
Sierra Vista Elementary	736-3311
Stallings Elementary	736-3249
Todd Elementary	736-7035
Temescal Valley Elementary	736-7110
VanderMolen Elementary	739-7120
Vicentia Elementary	736-3228
Washington Elementary	736-3326
Wilson Elementary	739-5820
Victress Bower	736-4646

Pendulum 2G	Pendmethalin 2%
Phantom	Fipronil
PT Cykick (CS and Aerosol)	Cyfluthrin
PT515 Wasp Freeze	d-trans Allethrin
PT565 XLO	Pyrethrin
Recruit II termite bait	Hexaflumuron 0.5%
Ronstar G	Oxadiazon 2%
Sentricon Recruit II	Hexflumaron
Cyfluthrin	
Termidor	Fiponal
Ultricide	Pyriphoxyfen .10%/ Pyrethrins .05%
Vikane Gas Fumigant	Sulfuryl fluoride 99%
Wilco Gopher Getter	Strychnine Alkloid .
Zinc Phosphide Ag Bait	Zinc Phosphide 2%
Ortho Funginex	Triforine 6.5%
Wasp Freeze	d-Trans Allethrin .129% / Phenoxybernzyll .12%

Usted puede obtener información adicional sobre los productos para el control de los parásitos animales y vegetales, buscándola en el sitio *Web* del Departamento de California Sobre la Reglamentación de Pesticidas al www.cdpr.ca.gov. La mayoría de los productos caen bajo la categoría *safest «cautiom»* (los más seguros, pero se deben usar con cuidado). Todos los productos para el control de parásitos animales y vegetales se aplican cuando los niños no están presentes. Las personas que aplican los productos reciben instrucción anualmente sobre cómo aplicar los productos de una manera segura, siguen, al pie de la letra, las instrucciones de seguridad de la agencia *EPA* de los Estados Unidos (Agencia Para la Protección del Ambiente) y solamente aplican los pesticidas cuando es necesario. Si usted desea ser notificado de las aplicaciones individuales de los productos para el control de parásitos animales y vegetales en la escuela de su hijo, por favor, comuníquese con el Departamento de Servicios de Mantenimiento al número (951) 736-3316 y pida el formulario titulado *Parent/Guardian Request for Notification* (Solicitud para la notificación de padres y tutores). Llene el formulario y devuélvalo al Departamento de Mantenimiento. Usted, entonces, recibirá notificación de cada proyectada aplicación de productos para el control de parásitos animales y vegetales.

Residencia

Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a recibir una educación obligatoria y, a menos que este exento, debe inscribirse en una escuela en el distrito escolar donde resida cualquiera de los padres o el tutor. Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a una escuela en el distrito escolar, si ocurre cualquiera de lo siguiente: el alumno es colocado en un hogar adoptivo temporal o en una institución autorizada para menores que está dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo a un compromiso o una colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; es un alumno que es hijo adoptivo temporal que permanece en la escuela de origen; es un alumno emancipado que vive dentro de los límites del distrito escolar; es un alumno que vive en el domicilio de un adulto que proporciona cuidado y cuyo domicilio está ubicado dentro de los límites del distrito; o es un alumno que vive en un hospital estatal que está ubicado dentro de los límites del distrito escolar.

Un distrito escolar, también, puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para poder asistir a una escuela en el distrito escolar si uno o ambos padres o el tutor del alumno trabajan dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Artículo 48200 y Artículo 48204 del Código de Educación)

Notificación exigida sobre la ley que indica que no se dejará atrás a ningún niño en cuanto a su enseñanza (Ley NCLB)

La ley del 2001 que indica que no se dejará atrás a ningún niño en cuanto a su enseñanza (*No Child Left Behind Act of 2001*) exige que se les notifique a los padres de todos los niños que asisten a escuelas que reciben fondos del programa Título I, que ellos pueden pedir, y el Distrito les proveerá de una manera oportuna, información sobre la competencia profesional de los maestros del salón de clases de sus hijos, incluyendo, por lo menos, lo siguiente:

- si la Comisión de Acreditación Magisterial le ha otorgado al maestro su título y licencia para el grado y las materias que el maestro enseña
- si el maestro está impartiendo instrucción en calidad de maestro con título de emergencia u otro estado provisional en el cual la norma estatal para la licenciatura y el título se ha prorrogado.
- la especialización del título de licenciatura del maestro y cualquier otra certificación u otro título de graduado que posee el maestro, y la disciplina en que se otorgó la certificación o el título.
- si es que un ayudante de maestro o pasantes similares le proveen servicios al niño y, si es así, sus cualificaciones.

Si usted desea esta información, favor de llamar al director de la escuela de su hijo.

Acceso de medios de comunicación y publicaciones del Distrito

De cuando en cuando, representantes de los medios de comunicación llegan a los planteles escolares para realizar reportajes de noticias importantes, historias de interés humano, o un seguimiento de noticias anteriores. Cuando visitan los planteles escolares, los representantes de los medios de comunicación necesitan registrarse en la Dirección y siempre deben ir acompañados, en el plantel escolar, de un miembro del personal del Distrito para evitar cualquier posible interrupción en la enseñanza de su hijo(hija). Los padres de familia necesitan estar enterados, sin embargo, de que debido a los derechos por la Primera Enmienda de la Constitución, el

personal del Distrito no puede prohibir a los alumnos que permitan que los fotografien, que den sus nombres y que hagan declaraciones a los medios de comunicación para una posible publicación. Le recomendamos a cada padre de familia a que hable acerca de esto con su (sus) hijo(s) y, basado en su decisión familiar, instruirlos a que tengan o no tengan contacto con representantes de los medios de comunicación. De cuando en cuando, representantes del Distrito usarán fotografías o grabarán videos con el propósito de destacar los logros de los estudiantes o para relatar actividades en el aula o en la escuela. Esas imágenes pueden usarse en boletines informativos, folletos escolares, y en otro material impreso por el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco. Es posible que esas imágenes se usen en los sitios *Web* de la escuela o del Distrito y se publiquen en cuentas de medios de comunicación sociales de la escuela o del Distrito. También, es posible que sean entregados a los medios de comunicación para su posible publicación.

Maestros suplentes

Los maestros suplentes, que trabajan día a día y a largo plazo, satisfacen todos los requisitos de la comisión estatal de acreditación magisterial (*California Commission for Teacher Credentialing*) y del Departamento de Educación del Estado de California.

Los maestros suplentes, que puedan ser asignados al salón de clases de su hijo para impartir instrucción, aunque tiene autorización plena para impartir instrucción en los salones de clases en el estado de California, es posible que no satisfagan necesariamente las pautas federales para ser un maestro «altamente capacitado». Es necesario que todos los maestros suplentes aprueben el examen *CBEST*, el cual es un examen de California que pone a prueba los conocimientos básicos; los maestros asisten a sesiones de iniciación para empleados; y cumplan con el reglamento de proveer las huellas digitales antes de ser asignados al salón de clases. Puede dirigir cualquier pregunta que desee hacer sobre la capacitación de los maestros al personal de la División de Recursos Humanos marcando el número (951) 736-5060.

ASISTENCIA A LA ESCUELA

Inasistencias permitidas

Se dispensará al alumno cuando la ausencia de la escuela es:

- debido a una enfermedad de él(ella).
- debido a una cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, quiroprácticos o de optometría.
- con el propósito de asistir a los servicios funerales de un miembro allegado de la familia del alumno siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se celebra en California y, no más de tres días si el servicio se celebra fuera del estado de California.
- con el propósito de servir como jurado de la manera provista por ley.
- debido a la enfermedad o una cita médica, durante el horario escolar, de un niño de un alumno quien es el padre(la madre) que tiene custodia.
- por motivos personales justificados incluyendo, pero no limitado a, el tener que comparecer ante un tribunal, el asistir a servicios funerales, el observar un día festivo o una ceremonia de su religión, el asistir a un retiro religioso, o el asistir a una conferencia de empleos cuando el padre o la madre o el tutor haya solicitado, por escrito, que se le permita al alumno estar ausente y lo ha aprobado el director o su delegado conforme a las normas establecidas por la junta gobernante

Notificación anual de proyectadas aplicaciones de productos para el control de parásitos animales y vegetales

Con el fin de cumplir con los requisitos de la ley "*Healthy Schools Act of 2000*" (Ley de 2000 para un medio ambiente saludable en las escuelas), el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está proporcionando una notificación anual por escrito al personal, a los padres de familia y tutores acerca de las proyectadas aplicaciones de productos para el control de parásitos animales y vegetales. Durante el año escolar 2015-2016, es posible que el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco aplique los siguientes productos para el control de parásitos animales y vegetales según sea necesario.

Producto:	Ingrediente activo:
Advance Granular Ant Bait Frm. 1	Abamectin B1
Avert Flowable Roach Bait	Abamectin .050%
Bandini Pro Choice Weed & Feed 26-3-5	2,4-D/Mecoprop/Dicamba
Barricade 4FL	Prodiamine 40.7%
Barricade 65 WG	Trifluoromethyl-m-phenylenediamine 65%
BP-100	Pyrethrin/Piperonyl Butoxide
Cy-Kick C/C Residual	Cyfluthrin 1.1%
Cy-Kick CS	Cyfluthrin 0.1%
Delta Dust Insecticide	Deltamethrin
Delta Granules	Deltamethrin
Diphacinone Treated Oats	Diphacinone .005
Dragnet SFR-FT	Permethrin
Fastrac	Bromathalin
Fumatoxin	Aluminum Phosphide
Fusilade II	Phenoxypropanoate 24.5%
Gallery 75 Dry Flowable	Isoxaben 75%
Generation Mini Bocks	2H-1-benzothioopyran-2-noe"....0025%
Gentrol IGR Conc.	Hydroprene
Maxforce Ant Killer Gel	Fipronil .001%
Maxforce Roach Killer Bait Gel	Fipronil .01%
Niban-FG	Orthoboric Acid
PCQ Squirrel Bait	Diphacinone
Phantom	Fipronil
P.I.	Pyrethrin .5% Piperonyl Butoxide 4.0%
PT Cykick (CS and Aerosol)	Cyfluthrin
PT515 Wasp Freeze	d-trans Allethrin
PT565 XLO	Pyrethrin
Recruit II termite bait	Hexaflumuron 0.5%
Roundup Pro	Glyphosate, N-(phosphonomethyl) Glycine
Sentron Recruit II	Hexflumaron
Suspend SC	Deltamethrin
Temp 20 (WP and WP Power Pak)	Cyfluthrin
Termidor	Fiponal
Tri-Power Selective Herbicide	Dimethylamine Salt of MCPA/MCPP-p

Normas de conducta en el autobús escolar

Sigue las instrucciones del conductor.	Mantén las manos, los pies, y los objetos fuera del alcance de los demás.
Mantente fuera de la zona de peligro.	Sé cortés y habla en voz baja.
Permanece sentado, mirando hacia adelante.	No se permite comer, beber, fumar, ni masticar chicle.

Es posible que se les pida a los alumnos que muestren el pase para el autobús escolar. El no mostrar el pase repetidas veces puede tener como consecuencia la pérdida del privilegio de viajar en el autobús escolar.

Consecuencias por infracciones

Los conductores del autobús escolar les informan a los administradores de las escuelas acerca de las infracciones y ellos pueden aplicar una variedad de consecuencias, incluyendo las siguientes:

Advertencia verbal	Reunión con los padres del alumno
Revocación del privilegio de viajar en el autobús escolar	Advertencia por escrito
Detención después del horario escolar regular	Revocación del privilegio de viajar en el autobús escolar
Acuerdo para viajar en el autobús escolar	Clases en sábado

Los administradores en las escuelas asegurarán que todos los alumnos, padres de familia, y empleados tengan un ambiente libre de tabaco. Los alumnos y los empleados que usen tabaco en la propiedad del Distrito o en los eventos escolares están sujetos a medidas disciplinarias.

Estará disponible, en todas las escuelas del Distrito, información sobre programas para dejar de fumar y se recomienda que participen en tales programas.

- con el propósito de servir como miembro en la mesa directiva de un distrito electoral para una elección conforme al Artículo 12302 del código electoral.
- con el propósito de pasar tiempo con un familiar cercano del alumno quien es miembro activo del servicio militar, como se define en el Artículo 49701 del Código de Educación, y a quien le han llamado para prestar servicio, ha tomado un periodo de licencia, o ha regresado de inmediato a una zona de combate o a un puesto auxiliar de combate. Las ausencias que se aprueben conforme a este párrafo se aprobarán por un periodo de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
- Las autoridades escolares pueden dispensar al cualquier alumno que cursa entre el 7.º y el 12.º grado por faltar a la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutor del alumno.

Se le permitirá al alumno que está ausente de la escuela, conforme a este artículo, que termine todas las tareas que no hizo y que tome todos los exámenes que no tomó durante la ausencia los cuales se le puedan proveer de una manera razonable y se le dará crédito completo después de que los haya terminado satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno ha estado ausente determinará cuáles tareas deberá terminar y cuáles exámenes deberá tomar el alumno. Los exámenes y las tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y a las tareas que no terminó el alumno durante la ausencia. (Artículos 48200, 48205 del Código de Educación)

Ausencias habituales y sin justificación

El ausente habitual es un alumno que está ausente por cualquier motivo el 10 por ciento o más de los días lectivos en un año escolar cuando se divide el número total de días que estuvo ausente por el número total de días que estuvo inscrito y, en efecto, hubo instrucción en días regulares en las escuelas del distrito, excluyendo los sábados y los domingos.

Cuando un alumno acumula 14 inasistencias en un año escolar debido a una enfermedad que ha sido verificada por los métodos que se enumeran en los números 1 al 3 citados arriba, cualquier otra ausencia por motivo de enfermedad deberá ser verificada por un médico.

El estar ausente sin justificación significa que un alumno está ausente de la escuela sin excusa válida por tres días completos, o de las clases que equivalga a tres días completos en un año escolar; ha llegado tarde o ha estado ausente por más de 30 minutos durante el día lectivo sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar; o una combinación de los mismos.

RECORDATORIO: Después de una inasistencia, se le obliga al alumno llevar a la escuela una excusa, por escrito, cuando regrese a la escuela. Se consideran ausencias dispensadas el estar ausente por enfermedad y debido a una cita con el médico o dentista. Las inasistencias sin excusa, por escrito, se registrarán como inasistencias no dispensadas.

Ausencias injustificadas

Definición del Artículo 48260 del Código de Educación: Cualquier alumno que se le exija asistir a la escuela obligatoria de sesión completa o a la escuela obligatoria de continuación y que esté ausente de la escuela sin excusa válida por más de tres (3) días completos en el curso de un (1) año escolar o que haya llegado tarde o estado ausente por un periodo de más de 30 minutos durante el día escolar sin excusa válida en tres ocasiones durante un año escolar, o cualquier combinación de lo mismo, será considerado ausente sin justificación y se le notificará al supervisor de asistencia escolar.

ACOSO ESCOLAR

Política sobre el acoso escolar

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está comprometida a proporcionarle a todo alumno un entorno seguro y saludable. Con este fin, el personal del Distrito, el de las escuelas, y la comunidad en general tienen la obligación de promover el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación, y de no permitir un comportamiento que infrinja la seguridad de cualquier alumno, incluyendo el acoso escolar. El personal escolar y los alumnos le darán parte inmediatamente a la Dirección de cualquier acto de acoso escolar, ya sea sospechado u observado, para que se investigue y se tomen las medidas apropiadas. El acoso escolar se define como el acoso de los alumnos, novatadas o ritos de iniciación, burlas, extorsión, o cualquier otra forma de comunicación, ya sea verbal, escrita, o electrónica o una conducta física, que se repite durante un periodo de tiempo, que causa o amenaza causar daño corporal o sufrimiento emocional; crea un ambiente hostil para el aprendizaje o interrumpe las actividades regulares de la escuela, del aula, o de cualquier otra actividad relacionada a la escuela. El acoso escolar incluye, el acoso cibernético que incluye el uso de comunicados electrónicos para enviar mensajes de acoso, amenazas, crueldad social, u otros textos, sonidos, o imágenes perjudiciales mediante el *Internet*, sitios de la red social, u otras tecnologías digitales.

Los alumnos que acosan (incluyendo el acoso cibernético) en la escuela, yendo a o regresando de la escuela, en actividades escolares, o de otro modo relacionado a la escuela, estarán sujetos a medidas disciplinarias a nivel de la escuela y(o) del Distrito. Un alumno estará sujeto a medidas disciplinarias a nivel de la escuela y(o) del Distrito por expresiones hechas fuera del terreno escolar (incluyendo vía medios electrónicos), cuando tales expresiones son obscenas, difamatorias, o calumniosas, o cuando tales expresiones amenazan la seguridad de otros alumnos, el personal o la propiedad escolar, o interrumpen el programa educacional. Artículos 32261(f)(g), 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48910, 48911, 48915, 48915.5, 48918, 48918.5 del Código de Educación.

NORMAS DE VESTIMENTA

La manera de vestir y el arreglo personal deben adaptarse a la situación escolar. "Un alumno que va a la escuela sin prestarle atención adecuada a la limpieza personal o al vestirse con esmero, puede ser enviado a casa para que lo preparen para asistir a la escuela o se le pedirá que se prepare él(ella) mismo(a) para asistir a la escuela antes de entrar al salón de clases." (Artículo 302, División 2, Título 5 del Código Administrativo de California) Las siguientes normas mínimas se pondrán en práctica en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco a fin de cumplir con los requisitos del Código Administrativo de California con respecto al arreglo personal, el modo de vestir y la apariencia y del Código de Educación referente a la libertad de expresión:

- No se considera vestimenta apropiada y(o) aceptable para asistir a la escuela cualquier ropa, maquillaje, peinado, o peluca que haya mostrado interrumpir considerablemente la operación ordenada de la escuela. La ropa debe ser adecuada y cómoda para participar en las actividades escolares normales. La ropa debe corresponder a los requisitos y al propósito de la actividad en la cual participan los alumnos. La ropa debe estar limpia y en buenas condiciones.

Departamento de Servicios de Transporte del Distrito, Avenida Buena Vista Sur N.º 300, Corona, (951) 736-8230. Todos los alumnos que viajan en el autobús escolar deben mostrar su pase. Es posible que familias de bajos ingresos califiquen para ser exentos de pagar las tarifas, pero es necesario que llenen una solicitud por separado.

Reunir los requisitos

Se les proveerá transporte a alumnos del programa de enseñanza regular que residen en las áreas que han sido designadas por el Distrito como áreas en las cuales se proveerá el transporte.

Pueden pedir que se provean servicios de transporte del domicilio principal del alumno, de la dirección de una guardería que ha proporcionado un padre de familia y que ha sido verificado por el personal de la guardería. Si está vigente una orden judicial de custodia conjunta, el alumno califica para ser transportado de y(o) al domicilio de cualquiera de los dos padres con tal de que los domicilios de ambos padres estén dentro de los límites de asistencia del Distrito.

Autoridad del conductor del autobús escolar

El Artículo 14103 del Título 5 del Código de Reglamentos de California, declara: Los alumnos que son transportados en un autobús escolar estarán bajo la autoridad de y serán responsables directamente ante el conductor del autobús, y el conductor será responsable de la conducta ordenada de los alumnos mientras estén en el autobús, o sean acompañados al cruzar la calle, la carretera, o el camino. El comportarse de una manera desordenada o el no someterse a la autoridad del conductor continuamente serán suficientes motivos para que se le deniegue los servicios de transporte al alumno conforme al reglamento de la Junta gobernante del Distrito.

Artículos prohibidos

No se les permite a los alumnos llevar en el autobús escolar comida, bebidas, animales, vidrio, productos de aerosol, productos de tabaco y(o) de nicotina, navajas, armas de fuego, sustancias controladas o inflamables, o punteros de láser. Los objetos abultados tales como los proyectos que les asignan en clase o los instrumentos musicales pueden llevarse en el autobús únicamente si el objeto no desplaza a algún viajero, no obstruye el pasillo ni la salida de emergencia, y no obstruye la vista del conductor en ninguna dirección. El Distrito y el contratista del autobús escolar no son responsables por el daño a o la pérdida de propiedad personal.

Paradas del autobús escolar

Se les permite a los conductores del autobús escolar recoger y dejar a los alumnos solamente en las paradas del autobús escolar que han sido aprobadas por el Distrito. Los alumnos que no califican para tomar el autobús no pueden viajar en los autobuses del Distrito para ir a casa de un amigo, a reuniones, a un entrenamiento deportivo, etc. Está disponible en cada escuela y en el sitio *Web* del Distrito una lista de las paradas del autobús.

Seguridad en las paradas del autobús escolar

Se espera que los alumnos respeten la privacidad y la propiedad de los propietarios que viven cerca de las paradas del autobús escolar y que se comporten de una manera ordenada mientras esperan tomar el autobús. Pueden perder el privilegio de viajar en el autobús escolar por tirar basura, fumar, lanzar cualquier objeto, vandalismo, juego peligroso, el acosar a otros y por provocar se enojen los animales.

Mediante el proceso *SST*, los padres de familia proporcionan información valiosa y otro punto de vista para el planeamiento de un programa eficaz. Este proceso ayuda a elaborar un plan de intervención favorable para el alumno. Para obtener mayor información, favor de comunicarse con el personal de la escuela de su hijo.

TRASLADOS

Traslados dentro del Distrito y fuera del Distrito

Las solicitudes para traslados fuera y dentro del Distrito para el año escolar 2015-2016 deben entregarse durante el plazo de inscripción abierto.

Las solicitudes para traslados de alumnos que viven en distritos fuera de los límites del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco deben obtenerse en el distrito que le corresponde al alumno. Las solicitudes para traslados de una escuela a otra dentro del Distrito (a una escuela de preferencia) pueden entregarse en la Oficina de Servicios a Alumnos en la Avenida Clark N.º 2820 en Norco. Este formulario está disponible por medio de *Internet* en el sitio web.cnusd.k12.ca.us. Las solicitudes que se entreguen después del plazo de inscripción abierto se considerarán después del 1.º de junio. Las solicitudes para traslados se aprobarán dependiendo del cupo disponible y es posible que no se puedan aprobar los traslados en todos los grados. (Artículo 35160.5b del Código de Educación)

Plazo de inscripción abierto para traslados dentro del Distrito

Residentes del Distrito Escolar pueden solicitar un traslado para sus hijos a otras escuelas dentro del Distrito dependiendo del cupo disponible en la escuela solicitada. Los padres de atletas que cursan la preparatoria deben informarse de las reglas tocantes a los requisitos deportivos de la federación *CIF* antes de solicitar un traslado. El transporte a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres.

Traslados entre distritos

Los padres o el tutor de un alumno pueden solicitar que el alumno se traslade del distrito que le corresponde, según su domicilio, a cualquier otro distrito escolar. Los traslados se aprobarán únicamente si hay cupo. Si el traslado es aprobado, el distrito puede seleccionar otra escuela que no sea la escuela solicitada.

TRANSPORTE

Vehículos conducidos por alumnos de preparatoria

Los vehículos conducidos por alumnos de preparatoria están sujetos a que los registren estando los alumnos en el terreno escolar.

Pases para el autobús escolar/Transporte en el autobús escolar

Se exige que cada alumno que viaje en el autobús escolar tenga un pase. La compañía *First Student* es un contratista privado que dirige la operación de los autobuses escolares. La compañía provee transporte en el autobús de casa a la escuela, transporte para alumnos del programa de enseñanza especial, y transporte a excursiones. Pueden comunicarse con el personal de la oficina de la compañía al (951) 736-3304. El coste de los servicios de transporte se compensa, en parte, con las tarifas que se aplican a los pases para el autobús escolar. Pueden comprar los pases para el autobús en el sitio *Web* del Distrito (www.cnusd.k12.ca.us) ó en el

- Las faldas y los pantalones cortos se llevarán de una longitud adecuada (aceptable) para sentarse así como para estar de pie sin dejar ver la ropa interior. Las faldas y los vestidos pueden ser de cualquier estilo si todas las aperturas y la longitud no están más altas que la mitad de la distancia entre las rodillas y la cintura y no dejan ver la ropa interior. Se permite llevar pantalones cortos, pero deben ser de buen gusto. No debe dejarse ver la ropa interior ni la parte posterior.
- Los pantalones deben sentar bien en la cadera de manera que se sostengan sin un cinturón.
- Las prendas interiores no deben estar al descubierto.
- Debe llevarse calzado todo el tiempo y las suelas deben ser duras. (Los zapatos de lona o de tenis son aceptables y [o] adecuados).

No se permite llevar a la escuela ni vestir prendas con emblemas, impresiones, etc. que sean obscenos, difamatorios, calumniosos o que inciten a los alumnos a crear un peligro verdadero. (Debe cubrirse, con ropa apropiada, el arte cutáneo [de la piel] que sean obsceno, difamatorio, o que incite a los alumnos a crear un peligro verdadero de ejecutar actos ilegales en el terreno escolar.)

Las siguientes prendas de vestir no se consideran apropiados (aceptables) para asistir a la escuela:

- ropa sin tirantes, blusas sin espalda, blusas en forma de tubo;
- traje escueto de dos piezas (no debe exponerse la piel);
- ropa interior que esté visible;
- cadenas o armas (las cadenas tales como aquellas que están atadas a los cinturones o a las carteras presentan un peligro);
- el andar sin camisa;
- la falta de ropa interior;
- camisas, blusas o suéteres sin abrocharse bajo el esternón;
- trajes de baño (excepto en el área de la piscina o de los armarios);
- el llevar sombreros, ** viseras de cualquier tipo, o anteojos de sol en el salón de clases o en el área de la oficina.
- Otros artículos u otra manera de vestir, también, pueden ser inapropiados y(o) inaceptables según los artículos A-D anteriormente citados.

**Cada escuela establecerá normas acerca del tipo de vestuario permitido para protegerse contra los rayos del sol.

SERVICIOS EDUCACIONALES

Asesoramiento sobre carreras

Es la norma estatal que las clases y los cursos en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias, incluyendo las clases no académicas y electivas, se conduzcan independientemente del sexo de los alumnos que están inscritos en tales clases. Cualquier miembro del personal escolar, que desempeña la función de aconsejar a los alumnos en cuanto a una profesión o en la selección de clases, explorará con el alumno la posibilidad de ejercer profesiones o de tomar cursos que conduzcan a profesiones que no son tradicionales para el sexo del alumno. Los padres tienen el derecho de participar en las sesiones de asesoramiento y en las decisiones que se tomen referentes a la selección de los cursos. Alumnos de cada sexo podrán participar en una actividad de educación física o de un deporte en particular, en la cual normalmente se requiere la participación de alumnos de un sexo. El asesorar a los alumnos sobre carreras está diseñado para guiar a los alumnos en la transición de la escuela a una opción pos preparatoria viable y para desarrollar las destrezas necesarias para gestionar una carrera que le ayudarán a tener éxito en su profesión de por vida. Si desea hacer alguna pregunta, favor de comunicarse con el consejero en la escuela de su hijo.

Reducción de las calificaciones

El Artículo 48980 (1) declara que a ningún alumno se le reducirá la calificación ni perderá crédito por exámenes que no tomó y materias asignadas que no terminó, debido a cualquier inasistencia dispensada conforme al Artículo 48205 del Código de Educación, cuando éstos pueden proveerse y terminarse de una manera razonable.

Exámenes de asignaturas avanzadas

Los alumnos que se encuentran en una situación económicamente desventajosa pueden solicitar fondos (subvenciones) para cubrir el costo de las cuotas necesarias para tomar los exámenes de asignaturas avanzadas. Por favor, comuníquense con los consejeros académicos de las escuelas preparatorias locales para obtener mayor información.

Examen de egreso de la preparatoria

Empezando con la generación de 2005-2006, la ley estatal de California (SB2, 1999) exige que los alumnos de preparatoria aprueben el examen de egreso de la preparatoria de California llamado (*California High School Exit Examination* o *CAHSEE* por sus siglas en inglés) para recibir un diploma de la preparatoria. El examen *CAHSEE* mide qué tan bien los alumnos han aprendido las materias académicas según las normas estatales establecidas por la Junta de Educación del Estado de California. Hay dos secciones en el examen de egreso de la preparatoria de California: (1) una sección en matemáticas y (2) una sección en lengua y literatura (lectura y escritura).

Deben aprobar la sección en matemáticas y la sección en lengua y literatura para satisfacer el requisito de graduación del examen de egreso de la preparatoria de California. Una vez que un alumno apruebe una sección del examen *CAHSEE*, a él o ella no se le exige tomar de nuevo esa sección del examen. **Un alumno debe sacar un puntaje en escala de, por lo menos, 350 para aprobar una sección.** Por ejemplo, si un alumno saca una puntuación en escala de 350 ó más alta en la sección de matemáticas, entonces ese alumno ha aprobado esa sección del examen *CAHSEE*. **Los alumnos que no han tomado una sección del examen deben tomar esa sección y los que no han aprobado una sección del examen deben tomar esa sección de nuevo. Deben aprobar ambas secciones del examen CAHSEE para satisfacer el requisito de graduación que manda el Estado.**

Por lo menos anualmente, se les da, a los padres de familia de alumnos con discapacidades, una copia de la garantía procesal la cual es un resumen de los derechos de padres de familia.

Si usted cree que su hijo necesita los servicios del programa de enseñanza especial, favor de comunicarse con el administrador de su escuela o con el personal del Departamento de Enseñanza Especial al (951) 736-5090.

SERVICIOS A ESTUDIANTES

Artículo 504

Conforme al Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Artículo 504"), el Distrito asegura que no discrimina contra individuos elegibles con discapacidades en la operación de sus programas y actividades. (29 U.S.C. §794(a).) El Distrito dispone de una política y procedimientos correspondientes al Artículo 504, incluyendo garantías procesales las cuales les proveen a los padres de familia o tutores notificación, por escrito, de todas las decisiones que tome el Distrito relacionadas a la identificación, evaluación o asignación educativa del alumno bajo el Artículo 504. La política y los procedimientos del Distrito correspondientes al Artículo 504, también, les proveen a los padres de familia o tutores la oportunidad de examinar los expedientes del alumno y facilita la realización de una audiencia imparcial, incluyendo un procedimiento de repaso, para resolver desacuerdos que puedan surgir en relación al Artículo 504. Para obtener más información, los padres de familia o tutores pueden pedir una copia de la política y de los procedimientos correspondientes al Artículo 504 y(o) comunicarse con el Coordinador del Artículo 504 del Distrito usando la siguiente información: District Section 504 Coordinator, Corona-Norco Unified School District, 2820 Clark Avenue, Norco, CA 93860, (951) 736-5093.

Estudio del alumno realizado por el equipo escolar

El estudio del alumno realizado por un equipo llamado *Student Study Team* (o *SST* por sus siglas en inglés) consta de un equipo de la escuela que incluye a los padres y al alumno en un proceso positivo de intervención, propicio para resolver problemas. Es un proceso de enseñanza general. Ayuda a los alumnos asegurando que la escuela y la comunidad estén haciendo todo lo posible para que los alumnos tengan éxito en sus estudios. Los alumnos logran tener más éxito cuando existe un espíritu de colaboración firme entre el hogar, la escuela y la comunidad. Debido a esta responsabilidad común, el equipo *SST* se reúne para explorar las posibilidades y estrategias que mejor satisfagan las necesidades educacionales de los alumnos y que apoyen a los maestros y a los padres de familia.

El propósito del proceso *SST* es crear un ambiente propicio para el aprendizaje que contribuya al éxito del alumno individual. Este proceso ayuda a los maestros a planear intervenciones que darán como resultado un mejor rendimiento estudiantil. Crea un plan positivo, por escrito, para que tengan éxito los alumnos quienes tienen dificultad en cuanto al comportamiento, a cuestiones sociales, o a las materias académicas.

Los padres y(o) el alumno se reúnen con un grupo de maestros en la escuela misma (por 30 ó 40 minutos). Los miembros del equipo hablan sobre los puntos fuertes del alumno, reúnen un historial e información pertinente, y hablan sobre intervenciones que se están realizando actualmente. Los miembros del equipo, también, hablan sobre las preocupaciones que puedan tener los maestros, los padres o el alumno, aportan ideas, y escogen las intervenciones para elaborar un plan de actuación para el éxito estudiantil.

Recursos de la ley civil: Nada en esta Política y en el Reglamento Administrativo impide al demandante a que acuda a los recursos civiles disponibles, tales como los centros de mediación, abogados de interés particular y público, mandatos, orden judicial de alejamiento, etc. Hay numerosas agencias de ayuda gratuita y de bajo costo disponibles localmente. Por favor, comuníquese a la oficina de la escuela o a la oficina del Distrito para obtener una lista.

ENSEÑANZA ESPECIAL

El Departamento de Enseñanza Especial del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco esta dedicado a satisfacer las necesidades educacionales de todos los alumnos que califican para recibir los servicios del programa de enseñanza especial desde nacimiento hasta la edad de veintiún año colaborando con otros para asegurar el éxito de los alumnos que presentan discapacidades.

Los servicios del programa de enseñanza especial están diseñados para impartir instrucción especializada, a ningún costo para los padres de familia, con fin de satisfacer las necesidades únicas de los alumnos que presentan discapacidades. Los servicios del programa de enseñanza especial se proporcionan en una variedad de ambientes que permiten a los alumnos con discapacidades que reciban instrucción en el ambiente menos restrictivo (*LRE*) lo que significa que los alumnos con discapacidades reciben instrucción, hasta el punto máximo apropiado, con alumnos sin discapacidades y que los alumnos que presentan discapacidades no se sacan de las clases del programa de enseñanza general a menos que, aun con métodos y servicios suplementarios, la enseñanza en las clases del programa de enseñanza general no se pueda lograr satisfactoriamente.

Se proveen los servicios del programa de enseñanza especial y otros servicios relacionados a alumnos que califican quienes presentan discapacidades según se describen en un programa educacional individualizado (*IEP* por sus siglas en inglés) como parte de la oferta de una educación oficial, apropiada y gratuita (*FAPE* por sus siglas en inglés).

Un alumno puede calificar para recibir los servicios del programa de enseñanza especial si el alumno reúne los requisitos enumerados en las trece categorías de discapacidades identificadas en la ley de educación para individuos con discapacidades (*IDEA 2004* por sus siglas en inglés) y existe una necesidad que afecta desfavorablemente el rendimiento educacional del alumno. Las trece categorías de discapacidad son las siguientes:

- Discapacidades intelectuales
- Discapacidad del habla o lenguaje
- Discapacidad visual
- Trastorno emocional
- Discapacidad ortopédica
- Otra discapacidad de la salud
- Discapacidad específica para el aprendizaje
- Sordera
- Duro de oído
- Sordera-Ceguera
- Discapacidades múltiples
- Autismo
- Lesión cerebral traumática.

Los alumnos tienen varias oportunidades para tomar el examen *CAHSEE*. Los alumnos califican para tomar el examen por primera vez en la primavera de su segundo año de preparatoria (10.º), dos veces en su penúltimo año de preparatoria (11.º), y tres veces más en su último año de preparatoria (12.º). Los alumnos de último año de preparatoria, también, pueden tomar el examen *CAHSEE* durante los cursos de verano después de la fecha normalmente programada para su graduación y(o) como alumno inscrito en el Programa de Enseñanza para Adultos. Naturalmente, las preguntas en el examen cambian cada vez que se administra el examen, pero los conocimientos y las destrezas que se ponen a prueba son los mismos.

Para obtener mayor información sobre el contenido de este examen exigido por el Estado, favor de dirigirse al siguiente sitio *Web* del Departamento de Educación del Estado de California: <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/hs/index.asp>. El personal de la escuela de su hijo está comprometido a ayudar a cada alumno a que aprenda el contenido de las materias que se ponen a prueba en este examen según las normas estatales establecidas por el estado de California. Por favor, no dude en comunicarse con el consejero académico de su hijo si desea hacer alguna pregunta acerca de este examen.

Estudios en carreras técnicas

El Artículo 204(b) de la Ley Pública 98-524 exige que los distritos escolares que reciben fondos Federales (*Carl Perkins*) para la capacitación en oficios les notifiquen a los padres de familia y a los alumnos antes de que cursen el primer año de preparatoria (9.º) acerca de los programas de capacitación en oficios que se ofrecen y de los requisitos para inscribirse en tales programas.

Se puede obtener una lista completa de los programas de capacitación en oficios y de los requisitos de inscripción en la División de Servicios Educativos, Avenida Clark 2820 en Norco, California 92860, teléfono (951) 736-5110 ó del consejero académico en cualquier escuela preparatoria

Requisitos de admisión a las universidades e información sobre estudios superiores

El Estado de California ofrece programas educacionales en escuelas comunitarias de estudios superiores de dos años, en universidades estatales de California (*CSU*), y en universidades de California (*UC*) a alumnos que desean continuar sus estudios después de la preparatoria. Para asistir a una escuela comunitaria de estudios superiores, es necesario haberse graduado de la preparatoria o haber cumplido 18 años de edad. Para asistir a universidades estatales de California (*CSU*) es necesario haber tomado cursos específicos en la preparatoria, haber sacado buenas calificaciones, haber obtenido las puntuaciones necesarias en los exámenes, y haberse graduado de la preparatoria. Las puntuaciones en los exámenes son necesarias si el alumno obtuvo un promedio de calificación de 3.0 ó más alto. Para asistir a universidades de California (*UC*), se requiere tomar cursos específicos, obtener un requerido promedio de calificación, obtener la requerida puntuación en los exámenes, o colocar en el cuatro por ciento más alto del alumnado en la escuela preparatoria a la cual asistió el alumno, o ser elegible por solo aprobar un examen. Un alumno, también, puede trasladarse a una universidad del sistema *CSU* o *UC* después de asistir a una escuela comunitaria de estudios superiores de dos años. Para obtener mayor información sobre los requisitos de admisión a las universidades, diríjase a las siguientes páginas *Web*:

www.ccco.edu – Este es el sitio *Web* oficial del sistema de escuelas comunitarias de estudios superiores de dos años de California. Éste ofrece enlaces a todas las escuelas comunitarias de estudios superiores de dos años de California.

www.assist.org – Este sitio interactivo provee información sobre el traslado de cursos por alumnos que planean trasladarse de una escuela comunitaria de estudios superiores de dos años a una universidad estatal de California (*CSU*) o a una universidad de California (*UC*).

www.csumentor.edu – Este amplio sitio *Web* ofrece ayuda a alumnos y a sus familias referente al sistema universitario *CSU*, incluyendo la habilidad de llenar la solicitud de admisión mediante el *Internet*, y enlaces a todos los campos universitarios del sistema *CSU*.

www.universityofcalifornia.edu – Este sitio *Web* ofrece información sobre los requisitos de admisión, la solicitud de admisión, y enlaces a todos los campos universitarios del sistema *CU*.

Los alumnos, también, pueden explorar opciones profesionales por medio de programas de formación técnica profesional. Estos son programas y clases que se ofrecen en escuelas que especializan específicamente en la formación profesional y (o) la preparación para el mundo laboral. Los programas y las clases integran cursos académicos y apoyan el logro académico. Los alumnos pueden obtener mayor información sobre programas de formación técnica profesional dirigiéndose a la siguiente página *Web*: www.cde.ca.gov/ds/si/rp.

SALUD

Distrito escolar libre de tabaco

La política del Distrito, que declara el Distrito libre de tabaco, prohíbe el uso de productos de tabaco, a cualquier hora, en edificios del Distrito o arrendados por el Distrito, en propiedad del Distrito y en los vehículos del Distrito. Esto incluye los eventos atléticos llevados a cabo después del horario escolar regular y en los fines de semana.

Los administradores en las escuelas asegurarán que todos los alumnos, padres de familia, y empleados tengan un ambiente libre de tabaco. Los alumnos y los empleados que usen tabaco en la propiedad del Distrito o en los eventos escolares están sujetos a medidas disciplinarias. Estará disponible, en todas las escuelas del Distrito, información sobre programas para dejar de fumar (y se recomienda que participen en tales programas).

Connoción cerebral y heridas en la cabeza

Es necesario que el atleta y sus padres o tutor firmen y devuelvan anualmente una hoja informativa sobre connociones cerebrales y heridas en la cabeza antes de que el atleta empiece el entrenamiento o competición. Estas disposiciones no se aplican a un atleta que participa en actividades atléticas durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física. (Artículo 49475 del Código de Educación)

Vacunas

Es obligatorio que todos los alumnos, al inscribirse y en otros plazos específicos, presenten un comprobante de haber recibido las vacunas y la prueba cutánea de tuberculosis según los requisitos que establece el Estado de California y el Condado de Riverside. Los alumnos que no cumplan con los requisitos serán excluidos de la escuela hasta que hayan cumplido con tales requisitos. Además, todos los alumnos que cursen entre el 7.º y 12.º grado necesitarán presentar un comprobante de haber recibido la vacuna de refuerzo contra la tos ferina (*Tdap*).

Se le pide a cualquier alumno del distrito escolar, que crea que él o ella ha sido víctima del acoso sexual, se lo haga saber a las autoridades escolares apropiadas con el fin de que se tomen las medidas apropiadas para resolver el problema.

El dar parte de un acoso sexual: Generalmente, se debe dar parte a los administradores de la escuela (el director, el subdirector) de un acoso sexual. Los administradores deben llenar los formularios que han sido aprobados por el Distrito para este propósito. El Distrito reconoce que, debido a la naturaleza del acoso sexual, los alumnos pueden elegir darle tal informe a otro adulto en quien confían, tal como un consejero, enfermero, o maestro. Los empleados que reciban tales informes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar que los alumnos no estén sujetos al acoso sexual. El empleado le dará parte al director o al supervisor del director de todos los incidentes de acoso sexual.

Queja sobre el acoso sexual de un alumno por un empleado del Distrito: Una queja sobre el acoso sexual de un alumno por un empleado del Distrito debe, también, incluir un informe, de tales alegaciones, dirigido al Superintendente o a su delegado para efectuarse una investigación y tomarse las medidas apropiadas. Cuando la queja constituye una alegación del maltrato de menores, o el director o su delegado que ha recibido la queja sospecha que ha ocurrido el maltrato de menores, se le debe dar parte a la agencia que hace cumplir la ley y, también, a la agencia de protección a menores. No se pueden abandonar ni desechar las alegaciones de acoso sexual de un alumno por un empleado, ni dar por terminada la investigación de tales alegaciones, sin la aprobación del Superintendente Auxiliar de la División de Recursos Humanos o su delegado.

Medidas disciplinarias: Se les recuerda a los empleados que la conducta de los empleados, que constituya el acoso sexual, no solamente sujeta al empleado a medidas disciplinarias hasta e incluyendo el ser despedido, sino, también, el empleado puede ser personalmente responsable del costo de defender tales acusaciones y de cumplir personalmente cualquier sentencia que se pronuncie.

Investigación del acoso sexual de un alumno por otro alumno: Generalmente, el acoso sexual de un alumno por otro alumno puede ser investigado y resuelto en la escuela misma por un miembro del personal escolar con la ayuda del personal de la oficina central del distrito. Una queja del acoso sexual de un alumno por otro alumno debe incluir un informe de tales alegaciones el cual se dirige al delegado del Superintendente y debe incluir un resumen de la investigación y de las medidas tomadas. No se pueden abandonar, desechar, ni dar por terminadas las alegaciones de acoso sexual de un alumno por un alumno sin la aprobación del delegado del Superintendente, el Director Administrativo de Servicios a Estudiantes.

Medidas disciplinarias para alumnos: Los alumnos quienes son culpables de haber acosado sexualmente a otro(s) alumno(s) estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias que se enumeran en los Artículos 5211 y 5222 del Reglamento de la Junta de Educación, incluyendo, pero no limitado a:

- a. una conferencia disciplinaria con el alumno y(o) los padres del alumno;
- b. la suspensión de las clases y una recomendación para recibir asesoramiento;
- c. una recomendación de expulsión por repetidas infracciones.

Requisito de carácter confidencial: Todo el personal del distrito que haya recibido o haya participado en la investigación de alegaciones de acoso sexual deberá mantener tal información en confidencia para asegurar el carácter confidencial de los individuos implicados.

SEGURIDAD ESCOLAR

Perros para detector drogas – *Interquest*

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco utiliza perros en todas las escuelas secundarias y preparatorias para detectar drogas. Estos perros están entrenados para detectar drogas, pólvora, y bebidas alcohólicas. Son asignados, al azar, a cada escuela 2 a 3 veces al mes. Se utilizan los perros para registrar las áreas comunes tales como los armarios, los vehículos, y los salones de clases. Los perros nunca se utilizarán para registrar a una persona. Al principio de cada año escolar, se lleva a cabo una asamblea para demostrar las habilidades de los perros y para reiterar la posición del Distrito en cuanto el mantener, para los alumnos y el personal escolar, un entorno libre de peligro y de drogas.

ACOSO SEXUAL

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está comprometido a proveer servicios de instrucción de calidad de una manera que afirme la dignidad y la estima propia de cada alumno, independientemente de su género. La conducta que constituye el acoso sexual de los alumnos perjudica la capacidad de los alumnos de utilizar, al máximo nivel y con eficacia, el programa de instrucción debido a la vergüenza, a sentimientos de ineficacia, menos capacidad para hacer el trabajo escolar, y un aumento en las inasistencias y las tardanzas.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el «acoso sexual» como una conducta verbal, visual, o física de índole sexual cuando:

- la sumisión a la conducta es, explícita o implícitamente, convertida en un requisito o una condición del estatus o progreso académico de un individuo;
- la sumisión a, o el rechazo de, la conducta por el individuo se utiliza como la base para las decisiones académicas que afectan al individuo;
- la conducta tiene como propósito el causar un efecto negativo en el desempeño académico del individuo, o crear un ambiente educacional hostil, ofensivo o de intimidación;
- la sumisión a, o el rechazo de, la conducta por el individuo se utiliza como la base para cualquier decisión que afecta al individuo en cuanto a beneficios y servicios, reconocimientos, programas, o actividades que están disponibles en o que se ofrecen por medio de la institución educacional.

Para el propósito de esta política, y según el artículo 48900.2 del Código de Educación, la conducta descrita en el artículo 212.5 debe considerarse, por una persona razonable del mismo género como la víctima, ser lo suficientemente severa o persistente para que tenga un efecto negativo sobre el desempeño académico del individuo o de crear un ambiente educacional hostil, ofensivo, o de intimidación. Esta política se aplicará a los alumnos inscritos en el kindergarten hasta el último año de preparatoria (K.º a 12.º).

La conducta que constituye el acoso sexual se prohíbe y no será tolerada en la escuela ni en conexión a cualquier programa o actividad escolar. Los individuos que cometen un acoso sexual están sujetos a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la suspensión de las clases y la expulsión del distrito escolar, el ser despedido del empleo en el distrito escolar, el presentar cargos criminales ante las autoridades apropiadas, y también, el hacerse responsable legalmente mediante un proceso civil. La suspensión de las clases y la expulsión no se aplicarán como consecuencia disciplinaria por acoso sexual a los alumnos que cursan el kindergarten ni a los que cursan del primer al tercer año de primaria (1.º a 3.º), inclusive.

Programa sobre la salud y prevención de discapacidad de la niñez

Los Artículos 124100 y 124105 del Código de Salud y Seguridad exigen que se les notifique a los padres de niños que cursan el kindergarten y el primer año de primaria de que es obligatorio se haga un reconocimiento médico para ingresar en el primer año de primaria.

Plan para la identificación del mineral asbestos en las escuelas

El Código del Reglamento Federal, Título 40 declara que cada escuela en el Distrito tiene un Informe «*AHERA*» (Ley de Reacción a una Emergencia Relacionada al Peligro del Asbesto) el cual identifica dónde está localizado el asbestos en la escuela y la condición de esas áreas. El informe se actualiza cada tres meses. Está disponible en la escuela una copia del informe escolar.

Seguro médico estudiantil

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco no provee ni cubre a su hijo con seguro médico contra accidentes o enfermedades. Está disponible un plan de seguro médico y contra accidentes para que usted lo compre en la escuela.

Servicios médicos confidenciales

El Artículo 46010 del Código de Educación declara que la junta gobernante de cada distrito escolar debe, cada año académico, notificarles a los alumnos que cursan el primer año de secundaria al último año de preparatoria (7.º a 12.º), inclusive, y a los padres o tutores de todos los alumnos inscritos en el distrito, que las autoridades escolares pueden dispensar las inasistencias de los alumnos, sin el consentimiento de los padres o tutor del alumno, cuando faltan a la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales.

Presencia de alumnos con discapacidades pasajeras

Es la responsabilidad principal de los padres(tutor) del alumno que tiene una discapacidad pasajera, avisarle al distrito escolar en el cual se considera que reside el alumno, conforme al Artículo 48207 del Código de Educación, de la presencia del alumno en un hospital que reúne los requisitos. (Artículo 48207 y Artículo 48208 del Código de Educación).

Alumnos con discapacidades pasajeras

El Artículo 48206.3 declara que el alumno, que sufre de una discapacidad pasajera la cual le causa que sea imposible o poco aconsejable que asista a las clases regulares o al programa de enseñanza alternativa en el cual está inscrito, reciba instrucción individualizada provista por el distrito donde vive el alumno.

Administración de medicamentos en la escuela

Se exige que los padres y el médico del alumno llenen un formulario titulado *Authorization for Medication Administration* antes de que se le administre cualquier medicamento en la escuela al alumno, sea con o sin receta. Los padres del alumno deben llevar todo medicamento a la oficina de enfermería de la escuela en el envase original y con la etiqueta apropiada. No se les permite a los alumnos llevar en su persona medicamentos estando en el terreno escolar a menos que sea para uso de emergencia, según lo especifique el médico

Instrucción sobre la prevención del VIH y del SIDA

El Artículo 51934 del Código de Educación exige que todo alumno inscrito en el 7.º grado al 12.º grado, inclusive, reciba instrucción sobre la prevención del VIH y del SIDA, por lo menos, una vez en la secundaria y una vez en la preparatoria.

El Artículo 51938 del Código de Educación declara que un padre de familia o tutor de un alumno tiene el derecho de excluir a su hijo de toda o parte de la instrucción sobre la prevención del VIH y del SIDA e instrucción comprensiva sobre la salud sexual. Antes de que el alumno reciba instrucción sobre la prevención del VIH y del SIDA e instrucción comprensiva sobre la salud sexual, el personal del distrito escolar le notificará al padre de familia o tutor acerca de la instrucción.

Dispensación para no recibir instrucción sobre la salud

El Artículo 51240 del Código de Educación declara que cuando cualquier parte de la instrucción sobre la salud, la vida familiar, y la educación sobre el sexo estén en conflicto con la instrucción y las creencias religiosas de los padres o tutores de cualquier alumno, el alumno, al solicitarlo los padres o tutores por escrito, será excluido de la parte de instrucción que está en conflicto con tal instrucción o creencias religiosas. Según este Artículo, «instrucción y creencias religiosas» incluyen las convicciones morales personales.

Cursos de educación sobre sexo

El Artículo 51938 declara que un padre de familia o tutor de un alumno tiene el derecho de excluir a su hijo de toda o parte de la instrucción comprensiva sobre la salud sexual. Todo material educacional, sea escrito o audiovisual que se use para impartir instrucción comprensiva sobre la salud sexual, estará disponible para que los padres o tutores lo examinen. Se les avisará a los padres o tutores si la instrucción comprensiva sobre la salud sexual será impartida por personal del distrito escolar, por consultantes de fuera, o por oradores invitados en una asamblea. Los padres o tutores tienen el derecho de pedir una copia de los Códigos de Educación relacionados con la instrucción comprensiva sobre la salud sexual.

Los padres o tutores pueden pedir, por escrito, que sus hijos no reciban instrucción comprensiva sobre la salud sexual. Nuestro Distrito exige que los padres de familia avisen, por escrito y con anterioridad a la instrucción, que ellos no desean que sus hijos participen en la instrucción comprensiva sobre la salud sexual.

El Artículo 51932 del Código de Educación declara que esta sección no se aplicará a la descripción o a la ilustración de los órganos humanos reproductores que puedan aparecer en un libro de texto de fisiología, biología, zoología, ciencia general, higiene personal, o de salud que han sido aprobados conforme a la ley.

El Artículo 51939 del Código de Educación declara que un alumno no podrá asistir a una clase en la cual se imparte instrucción comprensiva sobre la salud sexual si el personal de la escuela recibe una petición, por escrito, del padre o tutor en la cual se pide se excuse al alumno de participar en tal instrucción.

Vacunas

Se exige que el Distrito escolar excluya a cualquier alumno que no haya recibido las vacunas adecuadas y de notificarle a los padres o tutor que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el alumno ha recibido las vacunas adecuadas o de que está exento de los requisitos de

El derecho de cuestionar el contenido del expediente: Usted tiene derecho a cuestionar el contenido de cualquier expediente escolar (de su hijo(hija) presentando una petición, por escrito, en la oficina del Superintendente del Distrito para corregir o eliminar cualquier información sobre su hijo(a) que esté registrada en los archivos escritos de la cual usted alega lo siguiente: (1) está incorrecta; (2) es una conclusión o deducción personal sin fundamento; (3) es una conclusión o deducción hecha por el observador fuera de su campo de especialización; (4) no está basada en la observación personal de la persona nombrada en cuanto a la fecha y el lugar de la observación notada; (5) es de apariencia engañosa, o (6) quebranta los derechos de privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de treinta (30) días de haber recibido tal petición, el Superintendente o la persona designada se reunirá con el padre o tutor y el empleado acreditado que registró la información en cuestión, si tal empleado actualmente está empleado por el Distrito. El Superintendente, luego, confirmará o denegará las alegaciones. Si el Superintendente confirma cualquiera o todas las alegaciones, él ordenará que se corrija o se elimine y se destruya la información; la destrucción se hará por el empleado escolar que fue el responsable originalmente de la custodia de los expedientes escolares.

Costo de sacar copias: Usted puede sacar copias del expediente escolar de su hijo(a). Podrán cobrar una cuota razonable (.25 por página) para sacar copias del expediente que solicitó el padre(tutor). El director puede anular tal cobro en caso de apuros económicos.

Transferir expedientes escolares: Al recibir la petición, se exige que el Distrito transfiera una copia del expediente escolar permanente de su hijo(a) dentro de cinco (5) días académicos a la escuela en la cual va a inscribirse su hijo(a).

Quejas: Usted tiene derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos acerca del supuesto incumplimiento del Distrito en cuanto a las disposiciones de la ley sobre los derechos educacional familiares y la ley de privacidad de los Estados Unidos (*United States Family Educational Rights and Privacy Act*) (Artículo 1232g de USC 20).

Destrucción de los expedientes escolares: Se exige que la Junta Gobernante del Distrito guarde indefinidamente el expediente original o una copia exacta del expediente permanente obligatorio del alumno (Clase 1 – Expediente permanente) haber sido instruidas las escuelas de cumplir con el reglamento del Estado de California; guardar en los archivos por periodos de tiempo estipulados los expedientes provisionales obligatorios del alumno (Clase 2 – Expedientes opcionales) hasta que ya no se necesite la información para proveerle servicios educacionales al menor y se guardan hasta que sean redesignados como expedientes que se pueden destruir Clase 3 y, luego, destruirlos conforme al reglamento del Estado de California. 5CCR 432) Antes de destruir el expediente escolar del menor de edad que ha recibido servicios del programa de enseñanza especial, la ley *IDEA* exige que se notifiquen a los padres cuando el Distrito decide que ya no se necesita información personal identificable para proveerle servicios educacionales al menor. Una vez que los padres hayan sido notificados que la información personal identificable ya no se necesita, ellos tienen la opción de pedir acceso a y(o) sacar copias del expediente escolar antes de que se destruyan y pedir que se destruya el expediente escolar, a menos que, el Distrito determine que la información podría usarse para proveer servicios educacionales en el futuro o se necesita para auditar (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). A menos que estén clasificados como expedientes permanentes, todos los demás expedientes escolares se destruyen cinco años después de que la información ya no se necesita para proveer servicios educacionales (5 CCR 16027).

Ubicación del registro de transacciones: La ley exige que obre un registro de transacciones para el expediente escolar en el cual se enumeren los nombres de todas las personas, las agencias u organizaciones que piden o reciben información del expediente y, por consiguiente, los intereses legítimos. En cuanto a los expedientes que obran en la escuela de su hijo(a), el registro está ubicado en la oficina del director. En cuanto a los expedientes que obran en la oficina del Distrito el registro está ubicado en la oficina del Servicios a Estudiantes o en la oficina del Departamento de Enseñanza Especial.

Funcionarios y empleados de la escuela – Intereses educacionales legítimos: Los funcionarios y empleados de la escuela quienes están autorizados para repasar los expedientes escolares son funcionarios de la escuela con interés educacional legítimo. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, empleado acreditado, o miembro del personal auxiliar (incluyendo, pero no limitado a, auxiliares educativos, personal médico o de la salud y personal de agencias que hacen cumplir la ley); una persona que sirve en la Junta de Educación; una persona o compañía que el Distrito ha contratado para desempeñar una tarea especial (tal como un abogado, un auditor, un consultante médico, un consultante educacional o terapeuta); otras agencias públicas que proveen servicios a los alumnos, así como empleados de otras escuelas oficiales o sistemas escolares en los cuales se proveen programas educacionales que conducen a graduación de la preparatoria o en el cual un alumno del Distrito tiene intención de inscribirse o ha sido instruido que se inscriba. Se describen legítimos intereses educacionales en el Artículo 49076 del Código de Educación y el Artículo 5125 del Reglamento de la Junta de Educación del Distrito.

Derecho de acceso y repaso, Eliminación: Los padres de familia tienen derecho absoluto de acceder cualquier y todos los expedientes relacionados a sus hijos, los cuales obran en los archivos del Distrito. Padre significa un padre biológico, un padre adoptivo, o tutor. Si los padres están divorciados o legalmente separados, solamente el padre que tiene custodia del menor puede cuestionar el contenido de un expediente u ofrecer una respuesta, por escrito, relacionado a un expediente conforme al Artículo 2 y 3 del Reglamento de la Junta de Educación, o autorizar el acceso al expediente por otros.

Artículo 2 (F) del Artículo 49073 del Código de Educación declara que un alumno de 16 años o mayor quien ha cursado el 10.º grado puede acceder su propio expediente. Sin embargo, él(ella) aún no puede tomar decisiones educacionales a menos que esté emancipado bajo la ley. Un individuo de 18 años de edad se considera ser un adulto y tiene acceso a su expediente. Si un alumno, quien tiene la mayoría de edad, aún es dependiente (declarado como tal en la declaración de impuestos de sus padres), los padres aún tienen derecho a acceder el expediente del alumno.

A partir del 1.º de enero del 2014, el proyecto de ley AB 1068 estipula que un individuo que ha llenado y firmado la Declaración Jurada de Tutor, también, puede tener acceso al expediente del alumno. También, se le da acceso al expediente escolar al alumno de 14 años de edad o mayor si el alumno es un menor sin hogar o un menor que se considera solo.

Si usted desea repasar el expediente que obra en los archivos de la escuela de su hijo(a), por favor, comuníquese con la Dirección, o presente una petición, por escrito, que identifique el expediente que desea examinar. Los expedientes se repasarán en la presencia del director o la persona designada. Si usted desea repasar los expedientes que obran en las oficinas del Distrito, favor de comunicarse con el Custodio de Registros del Distrito. El director o el personal del Distrito tiene cinco (5) días laborales de la fecha en que se recibió la petición para proporcionarle acceso al expediente.

vacunación como se especifica en el Artículo 120365 o el Artículo 120370 del Código de Salubridad y Seguridad. Se les notifica, también, a los padres o tutor de los recursos de cuidado médico donde pueden obtener las vacunas. Los distritos escolares deben aplicar los requisitos de vacunación juntamente con los requisitos inmediatos de inscripción para los jóvenes sin hogar y en hogares de crianza.

A menos que los padres o tutor del alumno le presente al personal de la escuela un aceptable formulario de exención firmado, el alumno debe recibir las vacunas contra ciertas enfermedades contagiosas. No se les permite a los alumnos asistir a la escuela hasta que cumplan con los requisitos de vacunación. El distrito escolar colaborará con los funcionarios de salubridad en cuanto a las medidas necesarias para prevenir y controlar las enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. El distrito puede usar cualesquier fondos, propiedad, o personal y puede permitir que cualquier persona que tenga título de médico o de enfermero(a) le administre el agente inmunitante a cualquier alumno cuyos padres han consentido por escrito.

A partir del 1.º de enero del 2014, el formulario de exención que se firma para exentar a un alumno de cumplir con los requisitos de vacunación debe incluir un formulario prescrito por el Departamento Estatal de Salud Pública firmado por 1) el médico que le proporcionó la información al padre o tutor sobre los beneficios y los riesgos de la vacunación y sobre los riesgos para la salud de enfermedades contagiosas; y 2) el padre o tutor, indica que él o ella recibió la información proporcionada por el médico.

Evaluación de la salud oral

La ley de California y el Artículo 49452.8 del Código de Educación ahora exige que a su hijo se le haga una evaluación de la salud oral (un examen dental para el 31 de mayo ya sea cuando curse el kindergarten o el primer año de primaria; esto depende de cual año curse su hijo primero en las escuelas oficiales. Los exámenes dentales que se hayan realizado en los últimos 12 meses antes de que su hijo ingrese en la escuela, también, satisfacen este requisito. La ley estipula que el examen debe realizarse por un dentista titulado u otro profesional de salud dental certificado o titulado.

INFORMÁTICA

El uso de la red de información *Internet* es un privilegio y el uso inapropiado tendrá como consecuencia la cancelación de esos privilegios. Los alumnos le informarán al director, subdirector o al maestro de cualquier mal uso o de cualquier problema de seguridad relacionados a la red de información *Internet*. Todo alumno que use estos recursos recibirá instrucción sobre el uso apropiado. Los alumnos que cursan entre el Kindergarten y el último año de preparatoria (K-12.º) estarán autorizados para usar la red de información del Distrito y los servicios relacionados conforme a las obligaciones y responsabilidades de usuario que se indican a continuación; a menos que los padres, en nombre del alumno, hayan elegido específicamente optar por no usarlos.

El alumno en cuyo nombre se extiende la cuenta del servicio de información *Internet* es responsable por el uso apropiado en todo momento. Los alumnos usuarios mantendrán confidencial todos los números de cuentas personales, domicilios, números de teléfono, y otra información tal como la edad, información financiera, el número de teléfono o la dirección del empleo de los padres. Ellos usarán el sistema únicamente con el número de cuenta o el nombre que se les ha asignado.

El sistema se usará únicamente para propósitos relacionados a la enseñanza. Se prohíbe terminantemente el uso comercial, político, fraudulento y(o) personal del sistema del Distrito. El Distrito reserva el derecho de supervisar cualquier comunicación por *Internet* para detectar el uso inapropiado. Cualquier intento de eludir los sistemas de seguridad del Distrito tendrá como consecuencia la suspensión de la cuenta del usuario.

Se prohíbe que el usuario utilice el sistema para incitar el uso de drogas, bebidas alcohólicas o tabaco, o para la promoción de prácticas poco éticas o cualquier actividad que esté prohibida por ley o por el reglamento del Distrito.

Se prohíbe que el usuario transmita material que sea amenazador, obsceno, perjudicial, sexualmente explícito, material que esté protegido por un secreto comercial, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de los demás basado en su raza u origen étnico, nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, religión, o creencias políticas

Se prohíbe colocar material protegido por la ley de propiedad literaria en el sistema sin el consentimiento del autor. Se prohíbe el plagio

El vandalismo tendrá como consecuencia la cancelación de los privilegios del usuario. El vandalismo incluye el transmitir o enviar, copiar o crear un virus de computadora y(o) cualquier intento malicioso de dañar o destruir el equipo o los materiales del Distrito, o los datos de cualquier otro usuario, incluyendo lo que llaman «*hacking*» (piratería informática).

El usuario no leerá el correo electrónico ni los archivos de otros usuarios; él(ella) no tratará de intervenir en la habilidad de otros usuarios de enviar o recibir correo electrónico, ni intentará leer, tachar, copiar, modificar, o falsificar el correo o los archivos de otros usuarios. Se prohíbe usar la cuenta o la contraseña de un maestro o de otro alumno. Se prohíbe el acceso al trabajo o a los archivos de otro usuario.

El usuario no leerá el correo electrónico ni los archivos de otros usuarios; él(ella) no tratará de intervenir en la habilidad de otros usuarios de enviar o recibir correo electrónico, ni intentará leer, tachar, copiar, modificar, o falsificar el correo o los archivos de otros usuarios. Se prohíbe usar la cuenta o la contraseña de un maestro o de otro alumno. Se prohíbe el acceso al trabajo o a los archivos de otro usuario.

Se prohíbe la instalación o el uso de cualquier servicio comercial de *Internet* para tener acceso al correo electrónico y(o) al *Internet* en computadoras que usan la red de información *Internet* del Distrito. Se les permite a los alumnos establecer cuentas de correo electrónico que están basadas en la red de servicios comerciales mediante el sistema de *Internet* del Distrito únicamente si tienen el consentimiento explícito de sus maestros y de sus padres.

Se espera que el usuario mantenga los mensajes de correo electrónico breves, use un lenguaje apropiado, y acate las normas generalmente aceptadas de la ética relacionada al uso de la red de información. Se prohíbe el uso de las sesiones de conferencia de tiempo real tales como el hablar, platicar, y platicar de relevo en la red de información *Internet*. (Extracto de la Norma establecida por la Junta de Educación y el Reglamento Administrativo 6774).

MyCNUSD

En el sitio Web del Distrito, pulse el botón rojo que lee *Parents* para acceder la información sobre las escuelas a las cuales asisten sus hijos. Podrá obtener información sobre los horarios de las campanas, eventos venideros, y ¡mucho más! Los alumnos pueden pulsar el botón azul para acceder información sobre la escuela a la que asisten y sobre recursos por *Internet* que les ayudará a tener éxito. *MyCNUSD* Busque, aprenda, crezca.

DERECHOS DE PADRES DE FAMILIA

Procedimiento uniforme para presentar quejas

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco («Distrito») reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar que se acaten la leyes y los reglamentos estatales y federales que dirigen los programas educativos. El Distrito investigará y tratará de resolver las quejas al nivel local. El Distrito seguirá el procedimiento uniforme para presentar

- u) Según se usa en este artículo, «la propiedad escolar» incluye, pero no está limitado a, archivos y base de datos electrónicos.
- .2 Ha cometido un acoso sexual según se define en el Artículo 212.5 de Código de Educación. Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en el Artículo 212.5 debe considerarse, por una persona razonable del mismo género como la víctima, de ser lo suficientemente severa o continua para que tenga un efecto negativo sobre el desempeño académico del individuo o de crear un ambiente educacional hostil, ofensivo, o de intimidación. Este artículo no se aplicará a los alumnos inscritos en el kindergarten y en el primer año al tercer año de primaria, inclusive. (Artículo 48900.2 de Código de Educación)
- .3 Ha causado, intentado causar, amenazado causar, o participado en un acto de odio, violencia, según se define en la subdivisión del Artículo 33032.5, aplicable a los alumnos que cursan del cuarto año de primaria al último año de preparatoria (4.º-12.º). (Artículo 48900.3 de Código de Educación)
- .4 Ha, intencionalmente, participado en un acoso, una amenaza, o intimidación dirigido a un alumno o a un grupo de alumnos, y es lo suficientemente severo o continuo para que tenga un efecto razonablemente verdadero y esperado, o interrumpa materialmente el trabajo escolar en el salón de clases, cree un desorden sustantivo, e infrinja los derechos del alumno o del grupo de alumnos, creando un ambiente educacional hostil o de intimidación; esto es aplicable a los alumnos que cursan entre el cuarto año de primaria y el último año de preparatoria (4.º-12.º). (Artículo 48900.4 de Código de Educación)
- .7 El hacer amenazas de terrorismo contra funcionarios escolares o la propiedad escolar, o ambos (Artículo 48900.7 del Código de Educación).

El Artículo 48900.1 autoriza a los maestros requerirles a los padres o tutores del alumno a quien le fueron suspendidas las clases por un maestro, a que asistan a la escuela para que pasen parte del día en el salón de clases de su hijo o pupilo. Se limitará la asistencia a la clase de la cual fue suspendido el alumno

EXPEDIENTES ESCOLARES

Expedientes escolares Artículo 49063 del Código de Educación

El Reglamento 5410 de la Junta de Educación declara que los padres de familia o tutores tienen derecho a examinar y repasar cualquier y todos los expedientes, archivos y datos oficiales relacionados directamente a sus hijos, incluyendo todo el material que se incorpora en el expediente acumulativo del alumno.

Tipo de expedientes escolar: El expediente escolar es cualquier artículo de información que está directamente relacionado a un alumno identificable que no sea información del directorio estudiantil el cual obra en los archivos del Distrito o lo conserva en archivo un empleado del Distrito como se exige los conserve en el desempeño de sus funciones, ya sea que esté escrito a mano, escrito a máquina, en forma de film, en forma de microfilm u otra forma. El expediente escolar incluye el expediente de salud del alumno.

Funcionarios responsables: El director de la escuela es responsable de conservar en archivo los expedientes escolares que obran en la escuela de su hijo(a). En cuanto a los expedientes que obran en la oficina del Distrito, el funcionario responsable es el Custodio de Registro del Distrito.

- p) Ha, ilegalmente, ofrecido, arreglado vender, negociado vender, o ha vendido la droga recetada llamada Soma.
- q) Ha participado en o ha intentado participar en novatadas según se define en el Artículo 32050.
- r) Ha participado en un acto de acoso escolar incluyendo, pero no limitado a, un acto de acoso escolar cometido por medios electrónicos, que está dirigido específicamente a un alumno o a un miembro del personal escolar según se define en las subdivisiones (f) y (g) del Artículo 32261.
 Un acto electrónico se refiere a la transmisión de una comunicación por medio de un aparato electrónico incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro aparato de comunicación inalámbrico, una computadora, incluyendo pero no limitado a, cualesquier de los siguientes:
1. Un mensaje, un texto, un sonido, o una imagen
 2. Un mensaje en una página electrónica de la red social en un sitio *Web* del *Internet*, incluyendo, pero no limitado a:
 3. Aportar o crear una página *burn* (para desprestigiar) – Una “página *burn*” (para desprestigiar) es una página electrónica en *Internet* creada con el propósito producir uno o más de uno de los efectos que se enumeran.
 4. Crear una suplantación de identidad creíble de otro alumno real para el propósito de producir uno o más de uno de los efectos enumerados – Una suplantación de identidad creíble es el suplantar, intencionalmente y sin consentimiento, la identidad de un alumno para el propósito de acosar al alumno de tal manera que otro alumno cree, de un modo razonable, o ha creído de un modo razonable, que el alumno era o es, en efecto, el alumno que fue suplantado.
 5. Crear un perfil falso para el propósito de producir uno o más de uno de los efectos enumerados – Un “Perfil falso” es el perfil de un alumno ficticio o es un perfil en el cual se usa el parecido o las características de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso. Un acto electrónico no se considerará una conducta constante basándose únicamente en el hecho de que fue transmitido por *Internet* o en el hecho de que está publicado actualmente en *Internet*.
- s) A ningún alumno, se le podrá suspender las clases ni podrá ser expulsado por ninguno de los hechos anteriormente mencionados a menos que tal hecho esté relacionado a una actividad escolar o a la asistencia a una escuela que esté bajo la jurisdicción del superintendente o del director o ocurra en cualquier otro distrito escolar. Le pueden suspender las clases o puede ser expulsado un alumno por los hechos que se enumeran en este Artículo y que estén relacionados a una actividad escolar o a la asistencia a una escuela los cuales ocurran a cualquier tiempo incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de las siguientes situaciones:
- 1) estando en el terreno escolar;
 - 2) yendo a o regresando de la escuela;
 - 3) a la hora de almuerzo, sea que esté dentro o fuera del terreno escolar;
 - 4) durante, yendo a, o regresando de un evento patrocinado por la escuela.
- t) Un alumno que es cómplice o instigador, según se define en el Artículo 31 del Código Penal, en causar o intentar causar daño corporal a otra persona puede estar sujeto a que le suspendan las clases pero no a que sea expulsado, conforme a este artículo; excepto que el alumno que ha sido declarado culpable, por un tribunal de menores, de haber cometido, en calidad de cómplice e instigador, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió gran daño corporal o serio daño corporal, estará sujeto a ser disciplinado conforme a la subdivisión (a).

quejas conforme al reglamento estatal al dirigirse a las quejas que alegan la discriminación ilegal o la falta de cumplimiento con la ley relacionada al programa de Enseñanza Básica Para Adultos (Artículo 8500 *et seq.* del Código de Educación), Programas Consolidados de Ayuda por Categoría (Artículo 64800(a) del Código de Educación), el Programa de Enseñanza Para Alumnos Migratorios, Preparación para Carreras Profesionales y Técnicas (Artículos 52300 a 52480 del Código de Educación), Programas de Desarrollo y Cuidado Infantil (Artículo 8200 *et seq.* del Código de Educación), Programas de Nutrición Para Menores (Artículo 49490 *et seq.* del Código de Educación), Programas de Enseñanza Especial (Artículo 56000 *et seq.* y el Artículo 59000 *et seq.* del Código de Educación) y las leyes referentes a la discriminación ilegal basado en el origen étnico, la creencia religiosa, la edad, el género, la orientación sexual, el color, una discapacidad física o mental (incluyendo el SIDA), una condición médica (relacionada al cáncer), el estado civil, el linaje, o la creencia o afiliación política en cualquier programa o actividad dirigida por una dependencia local que recibe fondos o beneficios de ayuda financiera estatal. Se les notifica a los demandantes que los asuntos enumerados en la sección titulada «Remitir una Queja a las Agencias Apropriadas» no son asuntos que están incluidos en estos procedimientos.

Funcionario de cumplimiento: La Junta de Educación designa a un Coordinador del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, División de Recursos Humanos, 2820 Avenida Clark, Norco, CA 92860, teléfono (951) 736-5069, como funcionario de cumplimiento del Distrito para recibir quejas y dirigir las investigaciones de las mismas, mantener el registro de quejas y las subsecuentes medidas tomadas, así como asegurar que el Distrito cumpla con la ley.

Notificación: Anualmente, el Distrito le notificará, por escrito, a los alumnos, a los empleados, a los padres de familia y tutores, a los comités consultivos escolares y a otras partes interesadas de estos procedimientos y de la persona responsable de procesar las quejas. Por la presente, se les notifica a los demandantes que pueden tener recursos alternativos locales de la ley civil disponibles por medio de agencias de gobierno tales como *OCR*, *Dfeh*, *EEOC*, asociaciones locales de abogacía, facultad de derecho, el Superintendente, o servicios de mediación.

El presentar una queja: Debe presentarse una queja, por escrito, al funcionario de cumplimiento del alegado incumplimiento de una ley federal o estatal o de un reglamento que rige programas educacionales. Se le avisará al demandante cuando el contenido de la queja no está incluido en esta política. Las quejas que alegan la discriminación ilegal pueden presentarse por la persona que alega que hubo una discriminación ilegal contra él(ella) personalmente, o por una persona que crea que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sujeto a la discriminación ilegal. La queja debe presentarse seis (6) meses, a más tardar, de la fecha en que ocurrió la discriminación supuesta o cuando el demandante se dio cuenta, por primera vez, de los hechos de la discriminación supuesta. Por causa justa, el Superintendente de Instrucción Pública del Estado puede otorgar una prórroga de hasta noventa (90) días al solicitarlo el demandante por escrito.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tal como el analfabetismo u otro impedimento, el personal del Distrito le ayudará a presentar la queja. Los formularios para presentar quejas están disponibles en la División de Recursos Humanos en la Avenida Clark 2820 en Norco, CA 92860.

Investigación de la queja: A la discreción del funcionario de cumplimiento o de su delegado y, con el consentimiento de las partes, el funcionario de cumplimiento o su delegado puede encargarse de que haya una resolución de la queja mediante la mediación. Este paso no es obligatorio.

El funcionario de cumplimiento o de su delegado efectuará reuniones de investigación inmediatamente después de recibir la queja o después de una mediación sin éxito. El demandante y(o) sus representantes y los representantes del Distrito pueden presentar información relacionada con la queja.

A fin de asegurar que estén disponibles todos los hechos pertinentes, el funcionario de cumplimiento o su delegado puede pedirles a otros individuos que asistan a esta reunión y provean información adicional. Los demandantes están protegidos por ley de represalias por participar en el proceso de la investigación de la queja. Al presentar una queja, el demandante autoriza al Distrito a que investigue y haga revelaciones según sea razonablemente necesario para la investigación y resolución de la queja.

Decisión escrita: Dentro de sesenta (60) días de recibir la queja, el funcionario de cumplimiento y(o) su delegado preparará y le enviará al demandante un informe de la investigación y la decisión del Distrito, incluyendo:

1. los resultados y las disposiciones de la queja, incluyendo las medidas correctivas, si hay alguna. Cuando las medidas correctivas requieran medidas que incluya al personal, no se le podrán dar a conocer al demandante los pormenores de las medidas que se tomaron;
2. la exposición razonada de la disposición antemencionada;
3. el aviso del derecho del demandante de apelar la decisión al Departamento de Educación de California, y el procedimiento por seguir para iniciar tal apelación.

El informe de la decisión del Distrito se escribirá en inglés y en el idioma del demandante cuando sea posible o requerido por ley.

Remitir cuestiones sobre quejas a las agencias apropiadas: Conforme al Artículo 4611 del Título 5 del Código de Reglamentos de California, las siguientes quejas deben remitirse a las agencias específicas para una resolución apropiada y no están sujetas a estos procedimientos para presentar quejas.

1. Las alegaciones de maltrato de menores se remitirán al departamento de servicios sociales públicos del condado de Riverside. *Riverside County Department of Public Social Services, 10281 Kidd Street, Riverside, California 92503*
2. Las quejas sobre seguridad y salud relacionadas a un programa del desarrollo de la niñez se remitirán al departamento de servicios sociales públicos del condado de Riverside. *Riverside County Department of Public Social Services, 10281 Kidd Street, Riverside, California 92503*.
3. Las cuestiones de discriminación que incluyan los programas de nutrición para niños se remitirán al administrador del departamento de agricultura, alimentación y nutrición de los EE.UU. *Administrator, U.S. Department of Agriculture, Food and Nutrition Service, 3101 Park Center Drive, Alexandria, Virginia 22302*, ó puede remitirse al ministro de agricultura *Secretary of Agriculture, Washington D.C. 20250*, ó al departamento de agricultura, de alimentación y del consumidor de los EE.UU. *U.S. Department of Agriculture, Food and Consumer Service, Western Regional Office, 550 Kearney Street, #400, San Francisco, California 94108*
4. Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972: oficina de derechos civiles de los EE.UU. (OCR), departamento de educación de los EE.UU. *United States Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, Old Federal Building, 50 United Nations Plaza, Room 239, San Francisco, California 94102-4987*.
5. Las quejas de discriminación en el empleo se dirigirán al departamento estatal de empleo y alojamiento equitativo *State Department of Fair Employment and Housing (DEFH), 1845 S. Business Center Drive, Suite 127, San Bernardino, California 92408*.
6. Las alegaciones de fraude serán remitidas al director del departamento federal o estatal y su oficina legal. *California Department of Education, P.O. Box 944272, Sacramento, California 94244-2720* Dependiendo de la naturaleza de la queja, el demandante, también, puede tener disponible recursos legales civiles, y puede consultar con su abogado.
7. Están disponibles los procedimientos de apelación y repaso. Véase las apelaciones al departamento de educación de California más abajo. *Appeals to the California Department of Education, P.O. Box 944272, Sacramento, California 94244-2720*.

- a-1) Ha causado, intentado causar, o amenazado causar daño corporal a otra persona.
- a-2) Ha intencionalmente usado la fuerza o la violencia contra otra persona, excepto en defensa propia.
- b) Ha tenido en su posesión, vendido, o de otro modo proporcionado cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en caso que el alumno posee cualquier objeto de este tipo, el alumno ha obtenido permiso, por escrito, de un empleado escolar titulado para llevar el objeto, de acuerdo con el director o el delegado del director.
- c) Ha tenido en su posesión, consumido, vendido, o de otro modo proporcionado, ilegalmente, o ha estado bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, enumerada en el Capítulo 2 (empezando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o cualquier sustancia embriagante.
- d) Ha ofrecido, arreglado o negociado vender, ilegalmente, cualquier sustancia controlada, enumerada en el Capítulo 2 (empezando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o cualquier sustancia embriagante y, luego, ha vendido, entregado o de otro modo proporcionado a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y ha representado el líquido, la sustancia, o el material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o una sustancia embriagante.
- e) Ha cometido o intentado cometer un robo o una extorsión.
- f) Ha causado o intentado causar daño a la propiedad escolar o la propiedad privada.
- g) Ha robado o intentado robar propiedad escolar o propiedad privada.
- h) Ha tenido en su posesión o consumido tabaco, o cualquier producto que contiene tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, cigarrillos, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de masticar, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe que un alumno consuma o tenga en su posesión los productos que son recetas médicas de él o de ella.
- i) Ha cometido un acto obsceno o ha usado, habitualmente, lo profano o la vulgaridad.
- j) Ha tenido en su posesión, ilegalmente, o ha ofrecido, arreglado, o negociado vender ilegalmente cualquier parafernalia de las drogas como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Ha interrumpido las actividades escolares o de otra manera ha, intencionalmente, desafiado la autoridad válida de los superiores, de los maestros, de los administradores, de los funcionarios escolares, o de otro miembro del personal escolar que desempeña sus funciones.
- l) Deliberadamente, ha recibido propiedad robada, sea propiedad escolar o propiedad privada.
- m) Ha tenido en su posesión una imitación de un arma de fuego. Según se usa en este artículo, el término «imitación de un arma de fuego» significa una réplica de un arma de fuego que es considerablemente semejante en las características físicas de un arma de fuego existente como para hacer, a una persona razonable, concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n) Ha cometido o intentado cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 288, 28l, ó 289 del Código Penal o ha cometido una agresión sexual según se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o) Ha acosado, amenazado, o intimidado a un alumno quien es un testigo que presenta una queja o es testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno sirva como testigo o de tomar represalias contra del alumno por servir como testigo, o ambos.

El Artículo 44807 del Código de Educación declara que cada maestro en las escuelas públicas hará responsable al alumno de su propio comportamiento yendo a y regresando de la escuela, en el campo de recreo, o durante la hora de recreo. Un maestro, subdirector, director, o cualquier otro empleado titulado de un distrito escolar, no estará sujeto a un enjuiciamiento criminal ni castigo criminal por ejercer, mientras que desempeña sus funciones, el mismo grado de control físico sobre un alumno que tendría el privilegio un padre de familia de ejercer legalmente, pero que en ningún caso debe exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o mantener condiciones adecuadas y apropiadas que son propicias para el aprendizaje. Las disposiciones de este artículo son además de y no sustituyen las disposiciones del Artículo 49000.

Motivos para la recomendación obligatoria de expulsión

El causar serio daño corporal. Artículo 48900(a-1) del Código de Educación y el Artículo 48900(a-2) del Código de Educación. (Pérdida del conocimiento, huesos fracturados, 3 ó más de tres puntadas, lesiones que requieran atención médica).

El tener en su posición, usar, vender, blandir o de algún otro modo proporcionar cualquier arma de fuego, navaja, explosivo u otro objeto peligroso. Artículo 48915 del Código de Educación y Artículo 48900(b) del Código de Educación.

El proporcionar o vender cualquier sustancia controlada. Artículo 48900(c) del Código de Educación.

El tener en su posición, consumir o el estar bajo los efectos de una sustancia controlada – segunda infracción. Artículo 48900(c) del Código de Educación.

El cometer o el intentar cometer un robo o una extorsión. Artículo 48915 del Código de Educación y Artículo 48900(e) del Código de Educación.

El amenazar cometer, el atacar o el cometer un asalto sexual contra el personal escolar (Artículo 240, 242 del Código Penal) y Artículo 48915 del Código de Educación y Artículo 48900(a) del Código de Educación.

El cometer o el intentar cometer un asalto sexual o una agresión sexual Artículo 48915 del Código de Educación y Artículo 48900(n) del Código de Educación.

El hacer o el intentar hacer amenazas de terrorismo Artículo 48900.7 del Código de Educación.

El poseer un aparato explosivo. Artículo 48900(b) del Código de Educación.

Suspensión de las clases y Expulsión

El Artículo 48925 del Código de Educación define la suspensión de las clases como el sacar a un alumno de una clase de instrucción continua para propósitos de adaptación.

A un alumno no se le puede suspender las clases ni puede ser recomendado para la expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela donde está inscrito el alumno determine que el alumno ha quebrantado el Artículo 48900 del Código de Educación:

Apelaciones al Departamento de Educación de California: Si un demandante no está satisfecho con la decisión del Distrito, el demandante puede apelar, por escrito, al Departamento de Educación del Estado de California dentro de quince (15) días de recibir la decisión del Distrito.

Al apelar, el demandante debe especificar la(s) razón(es) por la(s) cual(es) apela la decisión del Distrito y debe incluir copias de la queja y de la decisión del Distrito.

Cuando el Superintendente de Instrucción Pública avise que la decisión del Distrito ha sido apelada, el funcionario de cumplimiento o su delegado, le enviará lo siguiente al Superintendente de Instrucción Pública:

1) la queja original; 2) una copia de la decisión del Distrito; 3) un resumen sobre la índole y la amplitud de la investigación llevada a cabo por el Distrito, si no está incluido en la decisión; 4) un informe de cualquier medida que se haya tomado para resolver la queja; 5) una copia de este procedimiento para presentar quejas; 6) cualquier otra información relacionada según la requiera el Superintendente de Instrucción Pública.

Otras quejas

Es la intención de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco proveer una resolución informal de los conflictos y de las quejas. Este procedimiento puede usarse para dirigirse a las quejas que no se incluyen en el procedimiento uniforme del Distrito para presentar quejas.

Es deseable que las quejas y los conflictos, que no se enumeran en las categorías de procedimiento uniforme para presentar quejas, se dirijan inicialmente a las personas involucradas y si no se resuelven, pueden ser procesados en el orden que se indica a continuación.

1.º Nivel: El demandante hablará con el supervisor en la escuela o en el lugar del trabajo sobre la queja y(o) el conflicto

2.º Nivel: El demandante hablará por teléfono o hará una cita con el Coordinador de la División de Recursos Humanos o su delegado sobre la queja y(o) el conflicto.

3.º Nivel: El demandante presentará una descripción formal, por escrito, de la queja o del conflicto al Coordinador de la División de Recursos Humanos. La solicitud escrita deberá incluir:

- la índole específica de la queja o una breve declaración de los hechos relacionados al conflicto;
- los pasos que se tomaron previamente para resolver la queja y(o) el conflicto;
- las medidas que el demandante desea que se tomen y la razón por la cual tales medidas resolverán el problema. El Coordinador de la División de Recursos Humanos le proveerá al demandante un resumen, por escrito, de la resolución;
- una descripción, por escrito, de la queja o conflicto debe presentarse seis (6) meses, a más tardar, de la fecha de la supuesta queja o supuesto conflicto o cuando el demandante se dio cuenta, por primera vez, de los hechos de la supuesta queja o supuesto conflicto. Por causa justa, el Superintendente del Distrito puede otorgar una prórroga de hasta noventa (90) días al solicitarlo el demandante por escrito.

Si el demandante no puede describir, por escrito, la queja o el conflicto debido a condiciones tales como el analfabetismo u otras discapacidades, el personal del Distrito puede ayudarle al demandante a presentar la descripción por escrito.

4.º Nivel: Si el asunto no se resuelve a la satisfacción del demandante, el demandante puede pedir, por escrito, que la Junta de Educación lo examine.

La Junta de Educación, después de repasar la queja, el informe del Coordinador, la información presentada por el demandante, y la recomendación del Superintendente, puede darle la oportunidad al demandante de dirigirse a la Junta de Educación o a un comité de la Junta de Educación.

Se le notificará al demandante, por escrito, de la decisión que tomó la Junta de Educación, la cual será la decisión definitiva.

Cuotas escolares, ABI575. Según los Artículos 49010-49013 del Código de Educación, no se podrá cobrar una cuota escolar por actividades educacionales.

DISCIPLINA DEL ALUMNO

Notificación sobre escuelas libres de peligro

OBJETOS PELIGROSOS (NAVAJAS, ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS):

El tener en su posición, vender, o proporcionar cualquier tipo de navaja, explosivo u otro objeto peligroso incluyendo, pero no limitado a, navajas de tipo *Swiss army*, navajas de tipo *Exacto*, navajas para abrir cajas, navajas de afeitar de una sola hoja, y rociador lacrimoso, botes de aerosol, pistolas de aire blando, e imitaciones de armas de fuego:

- **Primera infracción:** Se le suspenderán las clases al alumno y se recomendará que sea expulsado del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco.

El tener en su posición, vender, o proporcionar cualquier arma de fuego:

- **Primera Infracción:** El alumno será expulsado del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco por un mínimo de 12 meses civiles.

PRODUCTOS DE TABACO:

Se prohíbe el consumo y el tener en su posición productos que contengan tabaco o nicotina incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, tabaco en polvo, tabaco sin humo, tabaco de masticar, betel, sistemas electrónicos de consumo de nicotina tales como cigarrillos electrónicos, *vape pens*, o cualquier otro aparato que emita vapor, con o sin nicotina, tales como *hookahs* electrónicas o *hookah pens*, o cualquier otro tipo de aparato que funciona como un sistema para el consumo de nicotina o que imite el consumo de productos de tabaco y parafernalia.

- **Primera Infracción:** El alumno será asignado a clases en sábado y se comunicarán con los padres del alumno.

- **Segunda Infracción:** El alumno será asignado a clases en sábado para tomar una lección antitabaco; se comunicarán con los padres y; se inscribirá en un programa voluntario antitabaco.

- **Tercera Infracción:** El alumno será asignado a una clase alternativa (*ACP*) y(o) se le suspenderán las clases; se comunicarán con los padres; y se le exigirá participar en un grupo antitabaco.

ACOSO SEXUAL

El acoso sexual es una infracción de las leyes estatales y federales y se tomarán medidas disciplinarias.

AGRESIÓN Y ASALTO SEXUAL:

La agresión sexual, que incluye el tocar a otra persona de una manera ilegal y sin que lo solicite, o el asalto sexual tendrá como consecuencia una recomendación para la expulsión.

SUSTANCIAS CONTROLADAS (DROGAS ILÍCITAS O BEBIDAS ALCOHÓLICAS):

El consumir o el tener en su posición una sustancia controlada (drogas ilícitas, bebidas alcohólicas o medicamento que no ha sido rectado para el alumno) o el estar bajo los efectos de los mismos:

Primera Infracción: Se le suspenderán las clases al alumno y se recomendará la asignación a la escuela preparatoria Orange Grove (para alumnos que cursan del primer al último año de preparatoria (9.º-12.º), o al Programa *STAR* (para alumnos que cursan el primer y segundo año de secundaria (7.º-8.º)).

Segunda Infracción: Se recomendará que el alumno sea expulsado.

El vender o proporcionar una sustancia controlada (drogas ilícitas o bebidas alcohólicas):

Primera Infracción: Se recomendará que el alumno sea expulsado.

PLEITO/AMENAZAS/ACOSO ESCOLAR/COMENTARIOS DESPECTIVOS DE CARÁCTER RACIAL

El pelear, el intentar pelear, el hacer amenazas continuas de pelear, el acosar o el hacer comentarios despectivos de carácter racial tendrá como consecuencia la suspensión de las clases u otras medidas disciplinarias. Se tomarán medidas disciplinarias que puede incluir la suspensión de las clases y(o) la expulsión (para alumnos que cursan de kindergarten a segundo año de secundaria [K-8.º])

Segunda Infracción por pelear: Se recomendará que el alumno sea asignado a la escuela preparatoria Orange Grove (para alumnos de primer a último año de preparatoria [9.º-12.º]).

SERIO DAÑO CORPORAL/AMENAZAS DE TERRORISMO

Por causar serio daño corporal, por pegarle a un empleado del distrito o por hacer amenazas de terrorismo:

Primera Infracción: Se recomendará que el alumno sea expulsado del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco.

(Se le dará parte a las autoridades legales apropiadas acerca de cualquiera de las infracciones que incluyan las drogas, las bebidas alcohólicas, los objetos peligrosos, el causar serio daño corporal o el hacer amenazas de terrorismo.)

ESTE REGLAMENTO SE APLICA EN CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA A LA ESCUELA